

*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación No. 2020-605/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la notificación realizada por el apoderado del extremo activo a la demandada **MARTHA INÉS GARCÍA CASAS**, es menester poner de presente que la misma no podrá ser tomada por el despacho como realizada en debida forma, esto de acuerdo con la **SENTENCIA C-420-2020** en donde la Honorable Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La aludida providencia recalca que la notificación no se podrá tener como hecha hasta tanto el demandado no acuse recibido del mensaje de datos donde se le comunica este acto procesal o en su defecto que tal situación pueda ser constatada por otro medio, evento que no fue realizado por la parte interesada.

Por lo anterior se declara la ilegalidad de la notificación previamente realizada y como quiera que dentro del memorial allegado se informa la dirección de notificación electrónica de la demandada, se ordena por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia la notificación de la demandada antes referida, actuación de la que se dejará constancia en el expediente.

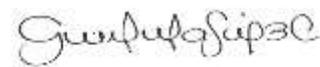
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **190** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA